



CTCP-10-00289-2018

Bogotá, D.C.,

Señor

ABUNDIO CUENCA MONCALEANO

cuencaabundio@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-INFO-18-002086

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	10 de Febrero de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-120 CONSULTA
Tema	Convocatoria asamblea ordinaria

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131, 2132 de 2016 y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Las funciones del Consejo Técnico de la Contaduría Pública fueron establecidas en la Ley 1314 de 2009 y reglamentadas en el decreto 3567 de septiembre de 2011

CONSULTA (TEXTUAL)

“Teniendo en cuenta que estamos en época de ASAMBLEAS, de la naturaleza legal anotada, es posible encontrar, certámenes convocados sin descontar el día de convocatoria, como

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

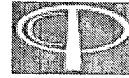
GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



tampoco el día de la reunión convocada, procedimiento que así mismo se advierte para ser acatado en otras citaciones del mismo carácter legal.

Por consiguiente consultamos cuál de los dos formas de cumplir lo dispuesto en el Artículo 39 de la Ley 675, acata la norma de orden público y por ende de carácter imperativo y que tratamiento debe dársele a las Actas de las Asambleas reunidas sin el lleno de esa formalidad, inserta en publicaciones especializadas sobre la materia, con amplia divulgación por INTERNET, en términos como los siguientes.

" NI EL DIA DE CONVOCATORIA NI EL DIA(sic) DE LA REUNION(sic) SE CUENTAN EN LA CONVOCATORIA. Cuando hacemos convocatoria para Asambleas de Accionistas, Juntas de Socios o Asambleas de Propietarios de PH debemos tener claro cómo se cuentan los términos de convocatoria y los días que se excluyen."

Tenemos entendido que la ilustración obedece a lo previsto en el Artículo 68 de la ley(sic) 57 promulgada en 1.887(sic), que determina el tiempo que comprenden los días y su aplicación cuando quiera que a ellos se remiten. En este caso el citado Artículo 39, advierte efectuar la convocatoria "CON UNA ANTELACION(sic) NO INFERIOR A QUINCE DIAS(sic) CALENDARIO". "

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCPC son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Precisamos que las funciones del Consejo Técnico de la Contaduría Pública fueron establecidas en la Ley 1314 de 2009 y reglamentadas en el decreto 3567 de septiembre de 2011. Dentro de las funciones mencionadas en el artículo 1° del decreto en mención, se observa que **el Consejo Técnico de la Contaduría Pública** no tiene facultad legal para pronunciarse sobre las convocatorias de asambleas de una copropiedad.

Sin embargo, podrá encontrar, a manera de respuesta, alguna referencia acerca de lo consultado en los conceptos números 2017-504, 2015-1038, que podrá ubicar en la dirección <http://www.ctcp.gov.co/> en el enlace conceptos.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento

Cordialmente,

GABRIEL GAITÁN LEÓN

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela

Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León

Revisó y aprobó: Leonardo Varón García/ Gabriel Gaitán León.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 7 de Marzo del 2018

1-INFO-18-002086

Para: **cuencaabundio@hotmail.com**

2-INFO-18-001841

ABUNDIO CUENCA

Asunto: 2018-120

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

GABRIEL GAITAN LEON

CONSEJERO

Anexos: 2018-120 Abundio Cuenca Asamblea RevGGL.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT


Revisó: LUIS HENRY MOYA MORENO

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

 **GOBIERNO DE COLOMBIA**

 **MINCOMERCIO**
INDUSTRIA Y TURISMO

 **TODOS POR UN**
NUEVO PAÍS
Por el Estado 180000-00



GD-IM-009.v12

